

CIRCULAR ASFI/ La Paz, 24 AGO. 2018 571 /2018



Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FIDEICOMISO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES

FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a! REGLAMENTO DE FIDEICOMISO y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

I. REGLAMENTO DE FIDEICOMISO

Sección 3 - Lineamientos para la Administración del Fideicomiso: Se incluye el Artículo 8° "Fideicomisos de servicios financieros", estipulando directrices en conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018.

II. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

En la descripción de las cuentas 870.00 y 880.00, se inserta un párrafo con el cual se dispone la forma de registro contable cuando en la constitución de fideicomisos no se prevea la aplicación del marco normativo de ASFI.

ESTAIN.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan al Reglamento de Fideicomiso, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado #CAC/AGL/FSM/ARC Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Ta Paz: Ox Charge central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torrei Da Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reves Ordiz Esta Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. Hatto: Centro de consulta, Para Centro de consulta, Para Honor Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Sand College Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Sand College Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Sand College Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468.

Casilla 1, 359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronal-Entillo Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 83 44841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Gfleina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del (1930) Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ 1201 /2018 La Paz, 24 AGO 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI/815/2018 y ASFI/1147/2018 de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 29 de mayo y 17 de agosto de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-174532/2018 de 15 de agosto de 2018, referido a la modificación al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como a los cambios al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/F,SM/MMV

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 21.74444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

9 9





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/FSM/MMW

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla las operaciones activas, contingentes y de servicios que están autorizadas a efectuar las entidades de intermediación financiera, entre éstas: "m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, los artículos 1409 al 1427 del Código de Comercio, establecen directrices sobre los fideicomisos.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, estipula lo siguiente:

- "I. Los patrimonios autónomos y fideicomisos se rigen de manera general por el Código de Comercio y de manera específica, en cuanto al instrumento de creación, establecimiento de sus finalidades y formas de alcanzar las mismas, por las disposiciones legales, contratos de administración y reglamentos propios. En los casos en que la finalidad consista en la realización de operaciones y servicios financieros, no será aplicable la normativa regulatoria de la ASFI, salvo que asi lo prevean los instrumentos legales y reglamentarios de creación y funcionamiento.
- II. La presente disposición no es aplicable a los patrimonios autónomos y fideicomisos constituidos con recursos propios por entidades financieras y sociedades de titularización, casos en los cuales estas entidades deberán observar la normativa de ASFI de manera obligatoria".

X

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que contiene al **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, inserto en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/815/2018 de 29 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/1147/2018 de 17 de agosto de 2018, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al mencionado Manual.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo estipulado en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, que determina, entre otros, la inaplicabilidad de la normativa de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para aquellos fideicomisos cuya finalidad consista en la realización de operaciones y servicios financieros, salvo que así lo prevean los instrumentos de creación y funcionamiento, además de precisar que para los fideicomisos constituidos con recursos propios por entidades financieras se debe observar la regulación de ASFI de manera obligatoria, corresponde que el **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO** detalle directrices acordes a lo señalado en dicha Disposición Adicional Única.

Que, por lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018 y con el propósito de que la modificación al Reglamento de Fideicomiso, mantenga coherencia con el registro contable que efectúen las entidades financieras en las operaciones de fideicomisos cuya finalidad consista en la realización de operaciones y servicios financieros, es pertinente incluir en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, lineamientos sobre la forma de registro contable cuando en la constitución de fideicomisos no se prevea la aplicación del marco normativo de ASFI.

V

FCAC/AGL/FSM/M/V

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra Cisona departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439775 • Telf.: (591-4) 6439775 • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-174532/2018 de 15 de agosto de 2018, se determinó la pertinencia de modificar el **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Sign of the same

V9 BO FCAS/AGL/FSM/MMY

Pág. 4 de 4

Paz: Dicinazent Bi: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 · 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911879 · calle Réves Ortiz esc. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Dipal, Mzno. "O" Av. Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Dipal, Mzno. "O" Av. Edificio Gabrea Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf.: (591-2) 623083 • Ouro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, G. Bi 201: Casilla N° 1359 · Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro Jefen Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Villanta baja · Telfs:: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf:: (591-4) 6113709. Línes aratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

(Sistema de Control Interno) Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) Artículo 1º autorizadas para actuar en calidad de fiduciario en operaciones de fideicomiso, deben implementar un Sistema de Control Interno con base en los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) en lo conducente, que asegure el adecuado funcionamiento de dichas operaciones, el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como de las políticas y procedimientos para la administración de fideicomisos.

Artículo 2º - (Contabilidad separada) Para la administración de recursos en fideicomiso, la EIF llevará su contabilidad en forma independiente y separada, con el propósito de precautelar el patrimonio autónomo del fideicomiso, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y las disposiciones contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

La información financiera de los fideicomisos administrados debe ser registrada en los rubros de las cuentas de orden de la contabilidad de la EIF.

- Artículo 3º (Obligación del Fiduciario) La administración del fideicomiso debe ser realizada con toda la diligencia del caso para la consecución de la finalidad del mismo, para lo cual el fiduciario realizará todas las acciones y empleará todos los medios a su alcance para preservar y en su caso, reintegrar los bienes fideicometidos al patrimonio autónomo.
- (Ponderación de riesgo) Para determinar la ponderación de riesgo aplicable a los Artículo 4º fideicomisos se debe considerar lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la RNSF.
- Artículo 5° (Envío de información) La información financiera de cada fideicomiso que administra la EIF, en calidad de fiduciario, debe ser presentada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el formato de los Anexos 4.27A al 4.27F referidos al Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y encontrarse a su disposición cuando ésta lo requiera.

Para su presentación, la EIF debe asignar un código único y correlativo a cada fideicomiso que administra, compuesto por nueve (9) caracteres de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Código "CodEnvio" asignado a la EIF por ASFI, conforme lo establecido en la tabla "Entidades Financieras - RPT007" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (5 caracteres);
- b. Guion "-" (1 carácter);
- c. Número correlativo asignado por la entidad supervisada (3 caracteres).

A efectos de validar la integridad de la información financiera presentada de los fideicomisos, la EIF debe incorporar en el Anexo 4.27F, los montos correspondientes a los fondos de garantía de crédito para el sector productivo y de vivienda de interés social que administra.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 6° - (Del contrato de fideicomiso) La Entidad de Intermediación Financiera que actúa en calidad de fiduciario, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF, debe solicitar el registro de los contratos de fideicomiso en el Sistema de Registro de Contratos.

Todo contrato de fideicomiso deberá incluir el texto del parágrafo I del Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7º - (Remuneración del Fiduciario) Las remuneraciones al fiduciario serán expresamente establecidas en el contrato de fideicomiso.

Artículo 8° - (Fideicomisos de servicios financieros) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, los fideicomisos cuya finalidad consista en la realización de operaciones de servicios financieros, se rigen de manera general por el Código de Comercio y de manera específica, por las disposiciones legales, contratos y reglamentos propios, en cuanto al establecimiento de sus finalidades y formas de alcanzar las mismas.

La normativa regulatoria de ASFI será aplicable a dichos fideicomisos, cuando así se prevea de manera explícita en el instrumento legal y reglamentario de creación y funcionamiento de los mismos.

Los fideicomisos constituidos con recursos propios por entidades financieras deben observar, en sus operaciones, la normativa financiera de manera obligatoria.



CÓDIGO 870.00

DESCRIPCIÓN

GRUPO CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON

RECURSOS PRIVADOS

En este grupo se registran los recursos, valores, bienes y derechos de los patrimonios autónomos administrados por la entidad, así como los gastos incurridos en su administración. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de un tercero, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo de su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la ley, las disposiciones legales y con los términos pactados en el contrato respectivo.

En el caso de fideicomisos, como indica el Código de Comercio, los bienes fideicometidos constituyen un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso y como tal, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Por lo tanto, los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones del patrimonio autónomo deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad.

El dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.

En las subcuentas 873.21 a 873.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas que están en fideicomiso en entidades de intermediación financiera.

En la subcuenta 873.92 se registran la cartera de Créditos en Fideicomiso Condonados Voluntariamente.

Para el caso de los Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, la entidad fiduciaria debe registrar la participación en los emprendimientos económicos, como inversiones permanentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, cuando en el documento de constitución del fideicomiso no se prevea la aplicación del marco normativo de ASFI, para su operativa, sólo se utilizarán las cuentas previstas a efectos del reporte de información a ASFI, debiendo los reglamentos propios del fideicomiso, establecer la descripción y dinámica contable de las cuentas que utilice.

La entidad financiera debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada patrimonio autónomo, en forma similar a los modelos establecidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, utilizando las cuentas del grupo 970.00 y las siguientes:



800.00

870.00

- 871.00 DISPONIBILIDADES
- 872.00 INVERSIONES TEMPORARIAS
- 873.00 **CARTERA**
- 873.01 Cartera vigente
- 873.03 Cartera vencida
- 873.04 Cartera en ejecución
- 873.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente
- 873.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida
- 873.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
- 873.08 Productos devengados por cobrar cartera
- 873.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
- 873.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
- 873.21 Cartera vigente entidades no reguladas
- 873.23 Cartera vencida entidades no reguladas
- 873.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas
- 873.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
- 873.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
- 873.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
- 873.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
- 873.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

873.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

873.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

873.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.



873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

- 873.80 Productos en suspenso por cartera
- 873.90 Cartera castigada
- 873.91 Cartera castigada no reguladas
- 873.92 Créditos condonados voluntariamente

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 873.96 Garantías Otorgadas

En esta subcuenta se registran los montos que garantizan los créditos otorgados con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social que fueron constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel central de Estado.

- 874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 875.00 BIENES REALIZABLES
- 876.00 INVERSIONES PERMANENTES
- 877.00 BIENES DE USO
- 878.00 OTROS ACTIVOS
- 879.00 GASTOS
- 879.01 Gastos financieros
- 879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 879.04 Otros gastos operativos
- 879.05 Gastos de administración



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

879.07 Gastos extraordinarios

879.08 Gastos de gestiones anteriores

879.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán cuentas analíticas de orden similar a las presentadas en la nomenclatura de este manual.

Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deben llevar la contabilidad y registros para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" del Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 970.00, "Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.



CÓDIGO

880.00

GRUPO

CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN

En este grupo se registran los recursos, valores, bienes y derechos recibidos en los patrimonios autónomos para su administración, así como los gastos incurridos en su administración. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de una entidad pública o de una entidad con recursos pertenecen al Estado, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la Ley, demás disposiciones legales y su(s) respectivo(s) contrato(s).

La descripción y tratamiento contable son similares al Grupo 870.00 "Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados".

Para el caso de los Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, la entidad fiduciaria debe registrar la participación, en los emprendimientos económicos, como inversiones permanentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, cuando en el documento de constitución del fideicomiso no se prevea la aplicación del marco normativo de ASFI, para su operativa, sólo se utilizarán las cuentas previstas a efectos del reporte de información a ASFI, debiendo los reglamentos propios del fideicomiso, establecer la descripción y dinámica contable de las cuentas que utilice.

La entidad financiera debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada patrimonio autónomo, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 980.00 y las siguientes:

881.00 Disponibilidades

882.00 Inversiones temporarias

883.00 Cartera

883.01 Cartera vigente

883.03 Cartera vencida

883.04 Cartera en ejecución

883.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente

883.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida

883.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución

883.08 Productos devengados por cobrar cartera

883.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)

883.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)

883.21 Cartera vigente entidades no reguladas



- 883.23 Cartera vencida entidades no reguladas
- 883.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas
- 883.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
- 883.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
- 883.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
- 883.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
- 883.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 883.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 883.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

883.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

883.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

883.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

883.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

883.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTDADES FINANCIERAS

2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

- 883.80 Productos en suspenso por cartera
- 883.90 Cartera castigada
- 883.91 Cartera castigada no reguladas
- 883.92 Créditos con recursos del estado condonados

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 883.94 Garantías recibidas
- 883.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 884.00 Otras cuentas por cobrar
- 885.00 Bienes realizables
- 886.00 Inversiones permanentes
- 887.00 Bienes de uso
- 888.00 Otros activos
- 889.00 Gastos
- 889.01 Gastos financieros
- 889.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 889.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 889.04 Otros gastos operativos
- 889.05 Gastos de administración
- 889.07 Gastos extraordinarios
- 889.08 Gastos de gestiones anteriores
- 889.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 980.00, "Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del estado", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

